



0248 -2011-ED

# *Resolución de Secretaría General No.....*

Lima, 25 MAR 2011.

Visto, el expediente N° 0041326-2011 y demás actuados; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 04496-2007-DRELM del 06 de diciembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve confirmar la Resolución Directoral UGEL 07 N° 2357 del 13 de junio de 2007 que declaró improcedente la solicitud de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 que presentara doña María Francisca Rojas Cajavilca;

Que, con fecha 14 de marzo de 2008, doña María Francisca Rojas Cajavilca interpuso recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 04496-2007-DRELM del 06 de diciembre de 2007;

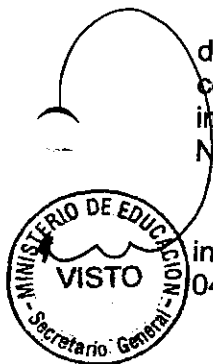
Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 1 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, posteriormente, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio de 1994, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, el literal "d" del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94 dispone que no están comprendidos como beneficiarios de la bonificación dispuesta mediante dicho Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, entre otros;

Que, asimismo, en el numeral 7.6 del Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias y Conexas, se señala expresamente que quienes vienen percibiendo la asignación especial otorgada en virtud al Decreto Supremo N° 19-94-PCM no pueden percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, por mandato expreso de su artículo 7°;

Que, en ese sentido, cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** infundado el recurso de revisión interpuesto por doña María Francisca Rojas Cajavilca contra la Resolución Directoral Regional N° 04496-2007-DRELM del 06 de diciembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO  
Secretario General  
Ministerio de Educación